

Expediente: 337/2025

PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE LAS SIGUIENTES BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL:

- ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL GRUPO C. SUBGRUPO C1
- ECONOMISTA. GRUPO A. SUBGRUPO A1
- TÉCNICO DE INSERCIÓN LABORAL. GRUPO A. SUBGRUPO A1.

ACTA Nº 4

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA PRIMER EJERCICIO.

CONVOCATORIA SEGUNDO EJERCICIO

En la Ciudad de Elda, siendo las 11:00 horas del día 03 de noviembre de 2025, en las oficinas de IDELSA, reunidos los miembros designados para formar parte del Órgano Técnico de Selección, encargado de juzgar las pruebas selectivas para la creación de las siguientes bolsas de empleo temporal:

- ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL GRUPO C. SUBGRUPO C1
- ECONOMISTA. GRUPO A. SUBGRUPO A1
- TÉCNICO DE INSERCIÓN LABORAL. GRUPO A. SUBGRUPO A1.

mediante el sistema de oposición en turno libre, según las bases específicas aprobadas por la Presidencia de IDELSA, mediante resolución de fecha 1 de agosto de 2025, publicadas mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 148 de 6 de agosto de 2025, se constituye el Órgano Técnico de Selección, formado por los siguientes miembros:

Presidente: D. José Andrés Pérez Soler, Director de IDELSA.

Vocal 1: D^a. Tania Castelló López, Jefa del Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Villena.

Vocal 2: D. Aniceto Vicente Pérez Soler, Jefe de Servicio de Organización Interna del Ayuntamiento de Elda..

Vocal 3: D^a. Raquel Fernández Sánchez, Jefa de Servicio de Inversiones y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Elda.

Secretario: D. Héctor Miguel Rojo, Subdirector Económico del Hospital General de Alicante.

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tlfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48

Según las bases específicas anteriormente citadas, se da por constituido el Órgano Técnico de Selección, al haber comparecido la mayoría de sus miembros.

A continuación se procede a analizar las alegaciones presentadas por las personas aspirantes, decidiéndose lo siguiente:

1) Estimar las alegaciones presentadas a las siguientes preguntas, en el sentido indicado:

1.1. Modificar la respuesta correcta de las siguientes preguntas :

N.º Pregunta	Respuesta anterior	Nueva respuesta
19	B	C
23	A	B

1.2. Anular la pregunta de reserva R1 por el siguiente motivo:

Pregunta impugnada (R1):

R1. Según la CE, los jueces no pueden ser removidos salvo:

- a) Decisión del Tribunal Supremo
- b) Por imperativo legal o sentencia firme
- c) Resolución del CGPJ
- d) En ningún caso

Respuesta considerada correcta en la plantilla oficial:

- b) Por imperativo legal o sentencia firme

Alegación presentada

La persona aspirante sostiene que la respuesta **b)** no se ajusta al texto literal del **artículo 117.2 de la Constitución Española**, que establece:

“Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, **sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.**”

Por tanto, entiende que la expresión “**por imperativo legal o sentencia firme**” no aparece en el precepto constitucional y constituye una

interpretación libre o una **paráfrasis inexacta**, que puede generar confusión entre los aspirantes, ya que ninguna de las opciones ofrecidas reproduce fielmente la redacción constitucional.

Análisis del Tribunal

El **artículo 117.2 CE** garantiza la **inamovilidad judicial**, y establece que los jueces y magistrados solo pueden ser separados, suspendidos, trasladados o jubilados **por las causas y con las garantías previstas en la ley**.

Esta previsión no utiliza la expresión “por imperativo legal o sentencia firme”.

La fórmula “**por imperativo legal o sentencia firme**” es una expresión interpretativa utilizada doctrinalmente para resumir el principio de inamovilidad, pero **no forma parte del tenor literal de la Constitución**, ni constituye una transcripción exacta del artículo 117.2 CE.

Dado que la pregunta alude expresamente a “Según la CE”, la interpretación debe ser **literal**, y solo puede considerarse correcta aquella opción que **reproduzca fielmente el texto constitucional**.

En este caso:

- **Ninguna de las opciones ofrecidas coincide literalmente** con el artículo 117.2 CE.
- La respuesta **b)** se basa en una interpretación doctrinal o jurisprudencial, **no en el texto de la norma**, por lo que su corrección **no es estrictamente conforme a las bases** (que exigen que las preguntas se ajusten al temario y, por tanto, a los textos legales citados).
- La redacción puede generar **ambigüedad o confusión razonable** entre los aspirantes, dado que mezcla conceptos interpretativos con una referencia literal al texto constitucional.

Conclusión

Al no existir una opción que refleje fielmente el contenido literal del **artículo 117.2 CE**, y dado que la opción señalada como correcta **b)** no coincide con el texto constitucional, **la pregunta R1 incurre en ambigüedad y falta de precisión normativa**.

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tlfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48

0006706ac51704083cd07e928a0bd024k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es/20443/validadorDoc?entidad=030668>

Acuerdo

1. Estimar la alegación presentada respecto a la pregunta de reserva R1.
2. Declarar **anulada la pregunta R1**, por no existir entre las opciones una respuesta que se corresponda literalmente con el texto constitucional invocado ("según la CE").
3. Conforme a la **Base Sexta** de las bases de la convocatoria, **no se tendrá en cuenta dicha pregunta** a efectos de sustitución o cómputo de puntuaciones, procediendo, si fuera necesario, a **activar la siguiente pregunta de reserva (R2)**.

1.2. Anular la pregunta **número 12** tras advertir errores en su formulación, conforme se determinó en el Acta n.º 2.

1.3. Sustituir la pregunta n.º 12 por la pregunta de reserva número R2 (al haberse anulado la R1).

1.4. Anular las preguntas siguientes por las razones igualmente esgrimidas:

PREGUNTA 4. Son nulos de pleno derecho los actos administrativos:

- a) Contrarios al procedimiento legal
- b) **De contenido imposible**
- c) Todas las anteriores
- d) Dependerá de la normativa autonómica

Alegación presentada

La persona aspirante sostiene que, conforme al **artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, son nulos de pleno derecho tanto los actos administrativos **de contenido imposible** como los dictados **prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido**, por lo que la **respuesta correcta sería la opción c) Todas las anteriores**.

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48

0006706ac51704083cd07e928a0bd02dk

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es/20443/validadorDoc?entidad=030668>

Análisis del Tribunal

El artículo 47.1 de la Ley 39/2015 dispone expresamente que:

“Son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas en los que concurra alguno de los siguientes supuestos:(...)

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

e) Los dictados **prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido** o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. (...)

En consecuencia, **ambas circunstancias** (“contenido imposible” y “prescindir total y absolutamente del procedimiento”) **constituyen causas autónomas de nulidad de pleno derecho.**

La opción **a)** de la pregunta (“Contrarios al procedimiento legal”) es ambigua, ya que **no todo defecto procedimental implica nulidad**, sino solo aquel en que se prescinde **total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido**, como indica el art. 47.1.e LPACAP.

No obstante, en la redacción de la pregunta se utiliza la expresión “**contrarios al procedimiento legal**”, que **no equivale jurídicamente** a “prescindiendo total y absolutamente del procedimiento”, por lo que **no puede considerarse correcta** salvo que el enunciado hubiera sido más preciso.

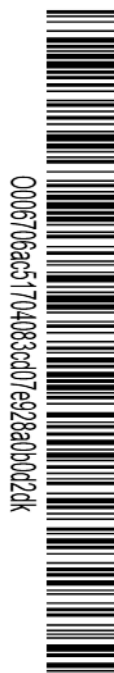
Por tanto, la pregunta induce a **confusión interpretativa**, al emplear un término (“contrarios al procedimiento legal”) que **no coincide con el supuesto de nulidad previsto en la Ley**, y cuya literalidad podría referirse tanto a infracciones parciales (que generan anulabilidad, no nulidad) como totales (que sí producirían nulidad).

Conclusión

Dado que:

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tlfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48



0006706ac51704083cd07e928a0bd020k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamlc.elda.es/20443/validadorDoc?entidad=030668>

- la formulación de la pregunta **no refleja fielmente la literalidad del artículo 47.1 LPACAP**,
- la opción **a)** no reproduce correctamente la causa de nulidad ("prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido"),
- y que ello puede **inducir a error razonable** a los aspirantes,

el Tribunal considera que **la pregunta nº 4 adolece de ambigüedad jurídica** que impide determinar una única respuesta indubitada.

Acuerdo

1. **Estimar parcialmente la alegación** presentada respecto a la pregunta nº 4.
2. Declarar la **anulación de la pregunta nº 4** por ambigüedad en su redacción.
3. Conforme a la Base Sexta de las Bases de la convocatoria, **sustituirla por la segunda pregunta de reserva (R3)**, manteniendo el resto de puntuaciones y criterios de corrección.

PREGUNTA 5. La responsabilidad patrimonial de la Administración requiere:

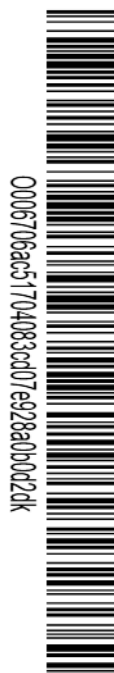
- a) Existencia de dolo
- b) Daños evaluables económicamente**
- c) Sentencia previa
- d) Solo en casos excepcionales

Alegación presentada

La persona aspirante sostiene que, conforme al **artículo 61.4 de la Ley 39/2015**, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere **"la existencia de una lesión evaluable económicamente, si fuera posible"**, por lo que la respuesta señalada como correcta omite un **elemento esencial ("si fuera posible")**. En consecuencia, considera que ninguna de las respuestas planteadas refleja con exactitud el contenido del precepto legal, debiendo anularse la pregunta.

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tlfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48



0006706ac51704083cd07e928a0bd0d2k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamlc.elda.es/20443/validadorDoc?entidad=030668>

Análisis del Tribunal

El artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula con carácter general la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, estableciendo que:

“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, **salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.**”

Asimismo, el artículo 61.4 de la Ley 39/2015 (referido al procedimiento de responsabilidad patrimonial) señala:

“El procedimiento incluirá necesariamente un informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión, **su evaluación económica si fuera posible**, y el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente cuando sea preceptivo.”

De la lectura conjunta de ambos preceptos se deduce que:

- La existencia de una **lesión o daño evaluable económicamente** constituye un elemento **esencial de la responsabilidad patrimonial**, aunque la propia norma matiza “**si fuera posible**”, reconociendo que en algunos casos la cuantificación puede no ser inmediata o exacta.
- La respuesta **b)** (“Daños evaluables económicamente”) recoge **parcialmente** esta idea, pero **omite la precisión normativa “si fuera posible”**, que es una **condición expresamente prevista por la ley**.

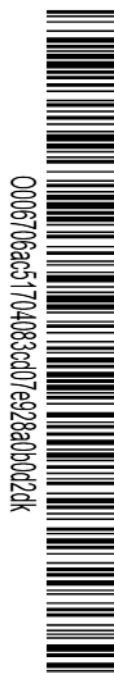
Por tanto, la formulación de la pregunta **no reproduce con exactitud la literalidad del precepto y puede inducir a error razonable**, al presentar como requisito absoluto algo que la norma califica como condicional.

Conclusión

Dado que la opción considerada correcta **no refleja fielmente la exigencia legal**, y que ninguna de las cuatro alternativas ofrecidas recoge de forma completa el contenido del artículo 61.4 de la Ley 39/2015, la pregunta **carece de una respuesta plenamente válida conforme al derecho positivo**.

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tlfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48



0006706ac51704083cd07e928a0bd0d20k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es/20443/validadorDoc?entidad=030668>

Acuerdo

1. Estimar la alegación presentada respecto a la pregunta nº 5.
2. Declarar **anulada la pregunta nº 5** del cuestionario tipo test, por no existir respuesta correcta entre las alternativas ofrecidas.
3. De acuerdo con la **Base Sexta** de las Bases de la convocatoria, **sustituirla por la tercera pregunta de reserva (R4)**, manteniendo el resto de puntuaciones y criterios de corrección.

PREGUNTA 8. La aprobación, modificación o derogación de las Leyes Orgánicas exige:

- a) Mayoría absoluta del Congreso en una votación final
- b) Mayoría simple en el Senado
- c) Mayoría absoluta del Senado
- d) Solo en casos excepcionales

Alegación presentada

La persona aspirante manifiesta que la **pregunta nº 8** no se ajusta al temario previsto en el **Anexo I de las bases de la convocatoria**, al referirse al **artículo 81 de la Constitución Española (Título III - De las Cortes Generales)**.

Según la alegación, el temario únicamente exige el conocimiento de los **principios fundamentales, derechos y deberes, y principios rectores de la política social y económica**, contenidos en el **Título Preliminar** y el **Título I** de la Constitución, no así el procedimiento legislativo ni las funciones de las Cortes.

Análisis del Tribunal

Revisado el **Anexo I de las Bases de la convocatoria**, el **Tema 1** establece literalmente:

"La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Fundamentales. Derechos y Deberes: Garantía y Suspensión. Principios Rectores de la Política Social y Económica."

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48

La referencia al término “**estructura**” puede interpretarse, en sentido amplio, como una visión general de la organización de la Constitución, incluyendo el conocimiento de los **títulos que la integran**. No obstante, el **detalle concreto sobre el procedimiento legislativo y las leyes orgánicas (art. 81 CE)** pertenece inequívocamente al **Título III – De las Cortes Generales**, que **no se menciona expresamente** en el temario.

La práctica habitual en los procesos selectivos es que las preguntas deban derivarse **directamente del contenido descrito en el temario oficial**, sin extenderse a materias no citadas de manera expresa ni implícita, salvo que el propio tema remita a una “visión general del texto constitucional”.

En este caso, el temario limita el estudio de la Constitución a los **principios fundamentales, los derechos y deberes y los principios rectores**, lo cual excluye el **procedimiento legislativo y la distinción entre leyes ordinarias y orgánicas**, materia que pertenece a un **título posterior** y no se deduce de los apartados descritos.

Conclusión

A la vista de lo anterior, el Tribunal considera que la **pregunta nº 8 versa sobre un contenido no incluido de forma expresa ni razonablemente implícita en el temario**, y por tanto **no debería haber sido objeto de examen**.

Acuerdo

1. **Estimar la alegación** presentada frente a la pregunta nº 8.
2. Declarar **anulada la pregunta nº 8** del cuestionario tipo test.
3. Proceder, conforme a la Base Sexta de las Bases del proceso, a **sustituirla por la primera pregunta de reserva (R5)**, manteniendo el resto de calificaciones y criterios de corrección.

2) Desestimar las alegaciones presentadas a las siguientes preguntas, en el sentido indicado:

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48

0006706ac51704083cd07e928a0bd020k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es/20443/validadorDoc?entidad=030668>

PREGUNTA 11 Según el artículo 23 de la Constitución, los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos:

- a) Directamente o por medio de sus representantes
- b) Por medio de sus representantes, en todo caso
- c) Directamente en todo caso
- d) Todas las respuestas son falsas

Respuesta considerada correcta en la plantilla oficial:

- a) Directamente o por medio de sus representantes

Alegación presentada

La persona aspirante argumenta que la respuesta correcta debería ser la **opción d)** ("Todas las respuestas son falsas"), ya que el texto literal del **artículo 23 de la Constitución Española** establece:

"Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal."

Por tanto, considera que la opción **a)** es **incompleta**, ya que **omite la referencia a los representantes elegidos libremente en elecciones periódicas por sufragio universal**, lo que supone una alteración sustancial del contenido constitucional.

Análisis del Tribunal

El artículo 23.1 de la Constitución Española efectivamente establece:

"Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal."

La **opción a)** reproduce **parcialmente** el contenido del artículo, omitiendo la mención final relativa a la forma de elección de los representantes. Sin embargo, **mantiene los dos modos constitucionales de participación** (directa y mediante representantes), que constituyen el **núcleo esencial del derecho reconocido en el precepto**.

La omisión de la parte final —aunque literal— **no altera el sentido jurídico fundamental del artículo**, que es reconocer el derecho de participación **en doble modalidad**: directa o representativa.

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tlfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48

0006706ac51704083cd07e928a0bd20k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es/20443/validadorDoc?entidad=030668>

Por tanto, la opción **a)** expresa de forma resumida el contenido del artículo, sin contradecirlo.

Conclusión

La redacción de la pregunta podría haberse mejorado incluyendo la frase completa del artículo 23, pero **la opción a)** recoge correctamente el contenido esencial del derecho de participación.

No se aprecia error material ni causa de anulación, ya que la respuesta es **jurídicamente correcta y coherente con el texto constitucional**.

Acuerdo

1. **Desestimar la alegación** relativa a la pregunta nº 11.
2. Mantener como **válida la respuesta a)** "Directamente o por medio de sus representantes."

PREGUNTA 27. El procedimiento simplificado en la Ley 39/2015 se aplica:

- a) Cuando el asunto no requiera mayor trámite
- b) Cuando lo soliciten las partes
- c) Cuando exista urgencia
- d) Con carácter general

Alegación presentada:

La persona aspirante sostiene que ninguna de las cuatro opciones refleja fielmente el tenor literal del artículo correspondiente de la Ley 39/2015, lo que genera confusión sobre cuál sería la respuesta correcta.

Análisis del Tribunal:

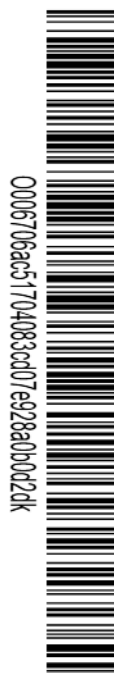
El artículo 96.1 de la Ley 39/2015 dispone:

"El procedimiento administrativo común se podrá tramitar de forma simplificada **cuando la naturaleza del asunto lo permita y así se acuerde de oficio o a solicitud del interesado**, siempre que no sea necesario realizar otros trámites distintos de los previstos en este artículo."

De la literalidad del artículo se desprende que:

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tlfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48



0006706ac51704083cd07e928a0bd024k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es/20443/validadorDoc?entidad=030668>

- La tramitación simplificada procede **cuando la naturaleza del asunto lo permita**, y
- **Siempre que no sea necesario realizar otros trámites distintos** de los previstos para este procedimiento.

Por tanto, la opción **a)** ("Cuando el asunto no requiera mayor trámite") **sintetiza correctamente el sentido del artículo 96.1**, aunque **no reproduzca su literalidad exacta**.

Las demás opciones son manifiestamente incorrectas:

- b) ("Cuando lo soliciten las partes") no es suficiente por sí sola,
- c) ("Cuando exista urgencia") no guarda relación con la finalidad del artículo, y
- d) ("Con carácter general") es contraria al propio texto de la ley.

Conclusión:

Aunque la pregunta podría haberse formulado de modo más literal, la **opción a)** se ajusta de manera razonable al **sentido y finalidad del artículo 96.1 de la Ley 39/2015**, y permite identificar inequívocamente la respuesta correcta.

No se aprecia error material ni confusión insalvable que justifique su anulación.

Acuerdo final

1. Desestimar la alegación presentada:

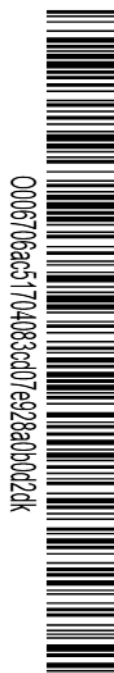
- Se **desestima la impugnación**, manteniéndose como **válida la respuesta a)** "Cuando el asunto no requiera mayor trámite".

PREGUNTA 30. El personal eventual en la Administración Local está vinculado por:

- a) Contrato laboral temporal
- b) Régimen de confianza y asesoramiento especial**
- c) Contrato indefinido
- d) Dependerá de la normativa autonómica

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tlfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48



0006706ac51704083cd07e928a0bd20k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es/20443/validadorDoc?entidad=030668>

Alegación presentada

La persona aspirante alega que, según el **artículo 20.1 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana**, el personal eventual es aquel que, en virtud de nombramiento y con carácter **no permanente**, desempeña **funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial**.

Por tanto, considera que la redacción de la pregunta resulta **incompleta**, al no recoger el elemento esencial de la **no permanencia** del vínculo, lo que podría dar lugar a confusión o a interpretación parcial del concepto legal.

Análisis del Tribunal

El **artículo 20.1 de la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana**, dispone textualmente:

“Es personal eventual aquel que, en virtud de nombramiento y con carácter **no permanente**, solo realiza funciones expresamente calificadas como de **confianza o asesoramiento especial**.”

Asimismo, el **artículo 12 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015)**, establece que:

“Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter **no permanente**, únicamente realiza funciones expresamente calificadas como de **confianza o asesoramiento especial**.”

Por tanto, ambos textos coinciden en definir al personal eventual **por dos elementos esenciales**:

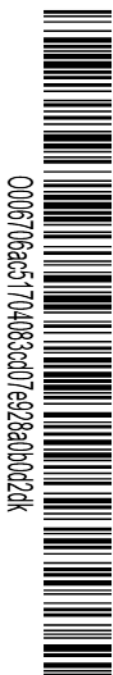
1. Su **carácter no permanente** del vínculo, y
2. El desempeño de **funciones de confianza o asesoramiento especial**.

La **opción b)** (“Régimen de confianza y asesoramiento especial”) refleja correctamente **una de las notas esenciales del concepto**, aunque **omite la referencia al carácter no permanente**. Sin embargo, **ninguna de las demás opciones** se ajusta a la definición legal, y la **opción b)** es la **única que recoge el rasgo jurídico fundamental** que lo diferencia del personal funcionario o laboral.

De acuerdo con la **base sexta** de las bases de la convocatoria, el examen tiene naturaleza **test de cuatro opciones**, y la valoración debe recaer

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tlfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48



0006706ac51704083cd07e928a0bd2dk

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamlc.elda.es/20443/validadorDoc?entidad=030668>

sobre la **alternativa más correcta o ajustada al contenido legal**, aunque no reproduzca literalmente el texto normativo.

Conclusión

La opción **b)** recoge el **elemento esencial de confianza y asesoramiento especial** que caracteriza al personal eventual, conforme a la **Ley 4/2021** y al **EBEP**, aunque no mencione expresamente la “no permanencia”. Dado que esta omisión **no altera el sentido jurídico de la respuesta**, y que las demás alternativas son manifiestamente incorrectas, **la pregunta no incurre en error material ni en causa de anulación**.

Acuerdo

1. **Desestimar la alegación** presentada respecto a la pregunta nº 30.
2. Mantener como **válida la respuesta correcta b)** “Régimen de confianza y asesoramiento especial”.
3. Ratificar la validez de la pregunta nº 30 en los términos inicialmente publicados.

Dados los cambios realizados en la plantilla de respuestas correctas y a la vista de las preguntas anuladas, se vuelven a corregir los exámenes, a los efectos de obtener las calificaciones definitivas del examen para las personas opositoras.

Visto todo lo anterior, el Órgano Técnico de Selección acuerda lo siguiente:

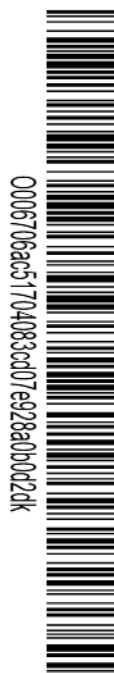
PRIMERO.- Examinadas y resueltas individualmente las alegaciones formuladas a la plantilla provisional de respuestas correctas del primer ejercicio de las pruebas selectivas (cuestionario tipo test), publicada el día 27 de octubre de 2025, el Órgano Técnico de Selección acuerda, por unanimidad:

1) Estimar las alegaciones presentadas a las siguientes preguntas, en el sentido indicado:

1.1. Modificar la respuesta correcta de las siguientes preguntas :

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48



0006706ac51704083cd07e928a0bd2dk

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamlc.elda.es/20443/validadorDoc?entidad=030668>

N.º Pregunta	Respuesta anterior	Nueva respuesta
19	B	C
23	A	B

1.2. Anular las preguntas que se relacionan a continuación y sustituirlas por las preguntas de reserva que igualmente se indica:

Pregunta anulada	Pregunta de reserva que la sustituye
12	R2
4	R3
5	R4
8	R5

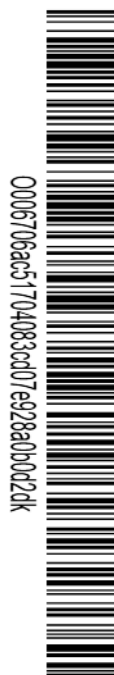
SEGUNDO.- Aprobar la plantilla definitiva de respuestas correctas del ejercicio primero (Cuestionario tipo Test), que queda de la siguiente forma:

P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20
B	C	B			A	A		A	C	A		A	B	B	C	B	A	C	C

P21	P22	P23	P24	P25	P26	P27	P28	P29	P30	P31	P32	P33	P34	P35
C	A	B	B	B	A	A	B	A	B		B	B	B	B

TERCERO.- Celebrada la apertura pública de sobres que contienen la identidad de las personas aspirantes participantes en el primer ejercicio y realizada su correspondencia con el código numérico identificativo asignado en la hoja de examen, así como con la puntuación obtenida después de la nueva corrección llevada a cabo tras la aplicación de los acuerdos anteriores, la calificación definitiva del primer ejercicio, de las personas aspirantes que han superado la puntuación mínima de 15 puntos y por consiguiente son calificadas como **APTAS**, queda como consta a continuación, por orden alfabético:

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
 C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tlfno. 966 989 231
idelsa.es



0006706ac51704083cd07e928a0bd020k

N.º examen	Apellidos y Nombre	Ac	Fa	NC	Nota
5871	SORIANO VICEDO, LAURA	28	2	0	28,00
5874	ANDRÉS GONZÁLEZ, MARÍA ROSA	24	6	0	24,00
5875	YAGO CANDELA, NURIA	27	3	0	27,00
5876	VICEDO JOVER, INMACULADA	17	13	0	17,00
5877	MARTÍNEZ IÑIGUEZ, EVA	17	13	0	17,00
5878	HIPOLITO POBLETE, CARMEN MARÍA	17	13	0	17,00
5879	MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SARA	24	6	0	24,00
5880	MARTÍNEZ BLASCO, BEGOÑA	25	5	0	25,00
5881	JURADO GIMÉNEZ, NOELIA	27	3	0	27,00
5882	JURADO GIMÉNEZ, MARIO	23	7	0	23,00
5883	VÁZQUEZ MUÑOZ, SARA ASUNCIÓN	28	2	0	28,00
5884	VALERA BAUTISTA, CRISTIAN MIGUEL	26	3	1	26,00
5885	ABAD MIRA, FRANCISCA	25	5	0	25,00
5886	ABELLÁN DE HARO, ANA BELÉN	21	9	0	21,00
5887	AGUILAR REINA, VANESA	29	1	0	29,00
5888	BARCALA MAESTRE, ISABEL M.ª	18	12	0	18,00
5890	BALLESTERO ARQUÉS, MARÍA DEL MAR	21	9	0	21,00
5891	BAÑÓN GEA, JENIFER	27	2	1	27,00
5892	BERNABEU MORENO, NEREA	28	2	0	28,00
5893	BROTONS USEROS, SARA	20	10	0	20,00
5894	CAMBRONERO VÁZQUEZ, PEDRO JULIAN	26	4	0	26,00
5895	CANDELAS AMAT, ANA ZARAIDA	23	7	0	23,00
5896	CERDÁN MARTÍNEZ, BLANCA	19	4	7	19,00
5897	DAVIA MARTÍNEZ, ANA MARÍA	16	14	0	16,00
5898	CORBÍ FALCÓ, AMALIA	22	6	2	22,00
5899	DÍAZ POVEDA, MÍRIAM	30	0	0	30,00
5900	DURÁN HERNÁNDEZ, ROSA MARÍA	26	4	0	26,00
5901	GARCÍA CABEZUELO, FRANCISCO JAVIER	28	2	0	28,00
5902	GARCÍA MARTÍ, ALEJANDRA	24	6	0	24,00
5903	GONZÁLEZ FERRANDO, NURIA	25	5	0	25,00

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
 C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tlfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48

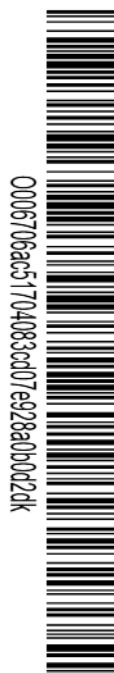
0006706ac51704083cd07e928a0b0d24k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
 Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es/20443/validadorDoc?entidad=030668>

N.º examen	Apellidos y Nombre	Ac	Fa	NC	Nota
5904	GONZÁLVEZ FERRANDO, ANTONIO	27	3	0	27,00
5905	FERNÁNDEZ MORENO, MARÍA BELÉN	21	3	6	21,00
5906	GÓMEZ SALCEDO, MARÍA DOLORES	26	4	0	26,00
5907	GÓMEZ MARTÍNEZ, INMACULADA	25	5	0	25,00
5908	GARCÍA PICAZO, ROCÍO	28	2	0	28,00
5909	GARCÍA PÉREZ, JOSEFA INMACULADA	24	6	0	24,00
5910	GARCÍA MULLOR, MARÍA DE LAS VIRTUDES	26	4	0	26,00
5911	GIMÉNEZ GARCÍA, SOLEDAD JACINTA	18	12	0	18,00
5912	GARCÍA MOLINERO, MIGUEL ÁNGEL	25	5	0	25,00
5913	GRACIÁ MORATALLA, DAMIÁN	30	0	0	30,00
5914	GUARINOS PERICÁS, LUCÍA	23	4	3	23,00
5915	GULLEN HERRERO, JUAN JOSÉ	28	2	0	28,00
5916	JUAN GARCÍA, CARMEN	24	6	0	24,00
5917	PASTOR MONTESINOS, CRISTINA	24	6	0	24,00
5918	PALAO GONZÁLEZ, JESÚS LUCIANO	29	1	0	29,00
5919	MONZÓ SOGORB, MARÍA JOSÉ	20	10	0	20,00
5920	SILVESTRE FRANCÉS, EVA MARÍA	23	7	0	23,00
5921	MIRANDA POVEDA, PAULA	24	6	0	24,00
5922	MIRA PÉREZ, MARÍA LUISA	25	4	1	25,00
5923	MELLINAS SALAS, SARA	27	3	0	27,00
5924	MARTÍNEZ PUERTO, GUILLERMO	20	10	0	20,00
5925	MARTÍNEZ PUCHE, JUAN CARLOS	22	8	0	22,00
5926	PEDRERO RICO, GERMÁN	24	6	0	24,00
5927	PEÑARRUBIA POVEDA, CLAUDIA	16	1	13	16,00
5928	PADILLA ANDRÉS, DIEGO	27	3	0	27,00
5929	PEREVERZIEVA, VIKTORIIA	17	13	0	17,00
5930	PÉREZ BERNABÉ, MARIOLA	28	2	0	28,00
5931	PÉREZ VERGARA, MARÍA EUGENIA	17	12	1	17,00
5932	PINO HERNÁNDEZ, MARÍA JOSÉ	29	1	0	29,00
5933	POMARES TORNERO, ANA BELÉN	26	4	0	26,00
5934	PONS RUSSO, IAN	23	7	0	23,00
5936	QUINTERO LARROSA, ANA	18	12	0	18,00
5937	SARABIA GÓMEZ, JESÚS	27	3	0	27,00
5939	SILVESTRE ROMERA, GENOVEVA	24	6	0	24,00

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
 C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48



0006706ac51704083cd07e928a0bd024k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
 Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es/20443/validadorDoc?entidad=030668>

N.º examen	Apellidos y Nombre	Ac	Fa	NC	Nota
5941	SEGURA SÁNCHEZ, SERGIO	30	0	0	30,00
5942	SIRVENT GOMIS, MONSERRAT	20	10	0	20,00

CUARTO.- La calificación definitiva del primer ejercicio de las personas aspirantes que NO han superado la puntuación mínima de 15 puntos y por consiguiente son calificadas como **NO APTAS**, queda como consta a continuación, por orden alfabético de apellidos:

N.º examen	Apellidos y Nombre	Ac	Fa	NC	Nota
5872	TORRALBA MADRONA, MARÍA PILAR	14	16	0	14,00
5940	SEGURA BENITO, MARÍA SALUD	14	15	1	14,00
5938	SARABIA GÓMEZ, INMACULADA	13	17	0	13,00
5889	AMORÓS JUSTAMANTE, ANA AURELIA	12	18	0	12,00
5935	POVEDA QUESADA, PURIFICACIÓN	11	19	0	11,00
5873	VERA JUAN, MARÍA SALUD	8	22	0	8,00

QUINTO.- Convocar a las personas aspirantes que han superado el primer ejercicio, a la realización del segundo ejercicio, que consistirá en resolver uno de los dos supuestos prácticos, planteados por el órgano de selección, que versará sobre los temas relacionados en los temarios recogidos en los anexos II, III y IV, respectivamente para cada una de las bolsas de empleo a constituir, y podrá consistir en la resolución de problemas planteados y/o la redacción de documentos administrativos, siendo la duración del ejercicio, para cada una de las bolsas, de Administrativo (una hora), Economista (dos horas) y Técnico de Inserción Laboral (dos horas); el día, lugar y hora que se indica:

Día: Martes 11 de noviembre de 2025

Lugar: Centro Cívico y Juvenil, sito en la Avenida de Chapí, núm. 36, (Plaza de la Ficia) de Elda.

Ubicación: <https://goo.gl/maps/NoAPeoh64QmwBmpz6>

• **ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:**

Hora llamamiento: 10:00 horas

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48

0006706ac51704083cd07e928a0bd024k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamlc.elda.es/20443/validadorDoc?entidad=030668>

- **TÉCNICO DE INSERCIÓN LABORAL:**

Hora llamamiento: 11:30 horas

- **ECONOMISTA:**

Hora llamamiento: 16:00 horas

Convocar a las personas integrantes del Órgano Técnico de Selección a las 9:30 horas, en el lugar de realización de la prueba, para su constitución.

El llamamiento de las personas aspirantes admitidas para la realización del ejercicio será único, siguiendo el orden alfabético de apellidos resultante de la lista definitiva.

Para la realización de la prueba las personas aspirantes llevarán consigo el D.N.I., o, en el caso de aspirantes de otra nacionalidad, el N.I.E. o pasaporte. Asimismo, deberán llevar bolígrafo.

Las personas admitidas quedarán decaídas en su derecho a participar en la misma prueba y en las sucesivas, por lo que quedarán excluidas del procedimiento selectivo, cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

No se podrán portar en el aula de examen teléfonos móviles, cualquier tipo de relojes y cualquier dispositivo que permita la grabación, reproducción, transmisión o recepción de datos, imágenes o sonidos.

Los aspirantes convocados podrán utilizar ,exclusivamente, textos legales y calculadora en la realización de los supuestos teórico/prácticos.

El incumplimiento de estas normas llevará consigo la exclusión del/la aspirante del proceso de selección y la pérdida de los derechos de examen.

Los resultados del ejercicio se expondrá en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y página web de IDELSA. La publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

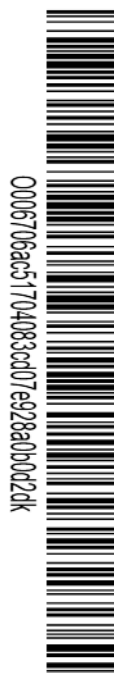
SEXTO.- Notificar individualmente las resoluciones de las alegaciones presentadas.

SÉPTIMO.- Publicar este Anuncio en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y página web de IDELSA.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por orden del Sr. Presidente, siendo las 11:30 horas del día 03 de noviembre de 2025, de la que se extiende la presente acta, de la que como Presidente doy fe y que firmarán todos los

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48



0006706ac51704083cd07e928a0bd024k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es/20443/validadorDoc?entidad=030668>



Fomento Económico,
Industria y Empleo
Ayuntamiento de Elda

miembros del Órgano de Selección cuando se haya digitalizado y puesto a disposición para su firma en la Sede Electrónica de IDELSA.

EL PRESIDENTE



0006706ac51704083cd07e928a0bd2dk

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamlc.elda.es/20443/validadorDoc?entidad=030668>

C.I.F: P5306602C | DIR3:LA0030279
C/ Antonino Vera, 28, 03600, Elda, Tfno. 966 989 231
idelsa.es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANDRES PEREZ SOLER	Director IDELSA	04/11/2025 13:48